

Columna "Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero"

- Columna "Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero", Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima igual o inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de la fuente, se deberá anotar el monto que resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta Sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero obtenidos durante el ejercicio anterior, con el tope que corresponda para cada renta, de acuerdo a lo informado en la Columna "Tope Crédito por Impuestos pagados en el Extranjero".
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista

Columna "Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, con el tope de 30% de acuerdo a lo establecido en el Art. 41C.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna "Resultado de las Inversiones":

- Columna "Dividendos o Retiros Percibidos": Indicar el monto correspondiente a la suma total de los dividendos o retiros percibidos durante el ejercicio.
- Columna "Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio.

Columna "Impuestos pagados en el extranjero":

- Columna "Total Impuesto a la Remesa en el extranjero": Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.
- Columna "Total Impuesto a nivel de la empresa extranjera": Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Total Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero":

- Registre la suma total del monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido un tasa máxima inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de fuente, se deberá anotar el monto resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6.26 Declaración Jurada N° 1852

Formulario N° 1852

El formulario N° 1852 está dividido en varias secciones:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)**: Incluye datos personales como nombre, número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS**: Incluye datos de los contribuyentes inversionistas, como nombre, número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono.
- Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN**: Incluye una tabla para registrar la aplicación de créditos por impuestos pagados en el extranjero, con columnas para monto actualizado de inversión, monto actualizado de inversión acumulada, resultado del período, y aplicación de créditos.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1852

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile que hayan constituido agencias o establecimientos permanentes en el exterior.

Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se constituyó la agencia o establecimiento permanente en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra D) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes inversionistas, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna "Antecedentes de las Agencias o Establecimientos Permanentes Receptores de la Inversión":

- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social de la agencia o establecimiento permanente que se tiene en el extranjero.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la agencia o establecimiento permanente en el país extranjero.
- Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla del país en el cual se constituyó la agencia o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Punto 9.4).

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Utilidad o (Pérdida) Percibida o Devengada Durante el Ejercicio": Indicar el resultado obtenido por la agencia o establecimiento permanente durante el ejercicio. El resultado de ganancias o pérdidas que obtengan se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada. De acuerdo a lo dispuesto por el N° 1 del Artículo 41B de la Ley de la Renta, dicho resultado se debe determinar aplicando las normas sobre determinación de la base Imponible de Primera Categoría dispuestas por este mismo texto legal, con excepción de la pérdida de ejercicios anteriores establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 31° de la ley del ramo.

Columna "Resultados del Período":

- Columna "Ingresos del Giro Percibidos o Devengados": Anote los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente, entendiéndose por éstos aquellos que provienen de la actividad habitual o normal que realiza la agencia o establecimiento permanente según su objeto social, excluyendo todos aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con los originados en ventas de activo inmovilizado, ganancias de capital, etc., (este último en la medida que tales ingresos sean ajenos al giro habitual o comercial que caracteriza a la agencia) los cuales se deben registrar en la columna "Otros Ingresos Percibidos o Devengados".
- Columna "Costo Directo Bienes y Servicios": Anote el costo directo contable que el establecimiento permanente determinó para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que rebajó de los ingresos brutos. Las partidas consideradas como costo directo en